



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA No. 110014003031-2022-01121 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Apórtese nuevo poder especial, dirigido a este despacho judicial, en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, señálese el tipo de pertenencia que se invoca, esto es, ordinaria o extraordinaria.

2. Indique si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), de ser así, adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.).

3. Acredítese por medio de prueba idónea que el inmueble materia de pertenencia es de interés social, prueba que puede ser, un avalúo expedido por entidad o profesional especializado y/o informe del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre la materia.

4. Infórmese si se tiene conocimiento de las personas que fungen como herederos determinados y el cónyuge supérstite de la señora LESTER JULIA PINILLA ESCOBAR (Q.E.P.D.). En caso afirmativo, apórtese los registros civiles de nacimiento y el registro civil de matrimonio, a fin de acreditar el parentesco.

Igualmente, dirijase la acción de pertenencia en contra de aquellos, indicándose los números de identificación y las direcciones en donde recibirán notificaciones, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1564 de 2012.

5. Allegue certificado especial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona correspondiente, de conformidad con el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, con antelación no mayor a un (1) mes.

6. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 *ejusdem*, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados.

7. Cítese al acreedor hipotecario Banco Caja Social S.A., conforme lo indica el numeral 7° el artículo 375 *ibídem*.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmp131bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
93 del 25 de **OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de
la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f5419667568cbbe92d99bc8f1ccf917764dd2b25430a0c40f4647efae3d3ee**

Documento generado en 24/10/2022 05:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>